

LEY N.º 2928

**Creando la plaza de
Escribano del Crimen
en el juzgado
de primera instancia
de la provincia de Urubamba**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Créase la plaza de Escribano del Crimen en el Juzgado de primera instancia de la provincia de Urubamba, con el haber de cuatro libras peruanas de oro al mes, que se consignará en el Presupuesto General de la República.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala del Congreso, en Lima, á los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos diez y ocho.

ANTONIO MIRÓ QUESADA, Presidente del Senado.

J. BALTA, 1er. Vice-Presidente de la Cámara de Diputados.

Miguel D. Gonzáles, Senador Secretario.

Luis A. Carrillo, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los siete días del mes de diciembre de mil novecientos diez y ocho.

JOSÉ PARDO.

R. L. Flórez.